

# Kant acerca del concepto intelectual del dinero y la tarea de la filosofía de la economía<sup>1</sup>

Thomas Sören Hoffmann<sup>2</sup>  
FernUniversität in Hagen  
Renania del Norte-Westfalia, Alemania  
Thomas.Hoffmann@fernuni-hagen.de

## Resumen

Kant, en su *Filosofía del Derecho*, se pregunta sobre el ser del dinero. Pero sin buscar una respuesta basada en aspectos empíricos (como, por ejemplo, la historia del dinero o de la economía), sino en un “concepto intelectual del dinero”. Con ello, Kant parte de la base de que en términos generales en la institución del dinero no se expresa en modo alguno sólo una historia empírica la que, por lo demás, no debe en absoluto ser negada, sino una *constante a priori* que de cierta manera pertenece a una sociabilidad configurada en general en forma jurídica. En este capítulo intentaremos esclarecer cómo Kant entiende y explica ulteriormente esto. Luego, en una segunda parte más breve, intentaremos también extraer a partir de allí algunas consecuencias generales para la ética de la economía.

Palabras clave: Economía, política, dinero, Kant.

Clasificación JEL: B1, B3, K0, N0.

---

<sup>1</sup>Este texto ha sido escrito originalmente en alemán, bajo el título “Kants ‚intellektueller Begriff des Geldes‘ und die Aufgabe der Wirtschaftsphilosophie”. La traducción al castellano ha sido realizada por el Prof. Héctor Ferreiro [N. del Ed.].

<sup>2</sup>Profesor Titular Filosofía Práctica en la FernUniversität in Hagen y actual Director de su Instituto de Filosofía; co-dirige el Centro de Bioética del sudeste de Europa, con sede en Zagreb, y es miembro del grupo “Aspectos Internacionales de la Bioética” de la Comisión Alemana para la UNESCO. Ha publicado más de 100 artículos y 11 libros, entre los que se destacan *Die absolute Form: Modalität, Individualität und das Prinzip der Philosophie nach Kant und Hegel* (1991), *Georg Wilhelm Friedrich Hegel: Eine Propädeutik* (2004) y *Hegel als Schlüsseldenker der modernen Welt: Beiträge zur Deutung der „Phänomenologie des Geistes“ aus Anlaß ihres 200-Jahr-Jubiläums* (2009).

## Abstract

Kant, in his *Philosophy of Right*, reflects on the being of money. But not seeking a response based on empirical aspects (for example, the history of money or of economy), but in an “intellectual concept of money” With this, Kant assumes that in general terms the institution of money is expressed not only in an empirical story (which, incidentally, should not be denied at all), but an *a priori constant* that in some way belongs to a general sociability configured in legal form. This chapter will try to clarify and explain how Kant understood this. Then in a second part, we will also draw from there some general implications for the ethics of the economy.

Keywords: Economy, politics, money, Kant.

JEL classification: B1, B3, K0, N0.

El dinero es la consigna, y a quien Pluto favorece se le abren todas las puertas que están cerradas para el menos rico. La invención de este medio, el cual no tiene, si no, más utilidad (o al menos no le es lícito tenerla) que la de servir meramente al tráfico del trabajo de los hombres, pero con ello también a la de todos los bienes físicos entre ellos, ha provocado, especialmente luego de que se lo representa mediante metales, un ansia de tenerlo que, aun sin el goce, en la mera posesión -e incluso con la renuncia (del avaro) a todo uso-, encierra un poder del que se cree que es suficiente para reemplazar la carencia de cualquier otro.<sup>3</sup>

Immanuel Kant ha puesto en estas frases que encontramos en su *Antropología en sentido pragmático* algunas de las ideas que tiene para decir como filósofo sobre el tema “dinero”. El contexto del que procede la cita es además filosófico-moral: se trata de la doctrina de las pasiones. El dinero figura aquí

---

<sup>3</sup>KANT, Immanuel. *Anthropologie in pragmatischer Hinsicht*, AA VII, 274. Todas las obras de Kant se citarán, como es habitual, según la Akademie-Ausgabe (=AA) (Kant, *Gesammelte Schriften*, hg. von der [Königlich-]Preußischen Akademie der Wissenschaften, Berlin 1902ss.). Para las citas, la ortografía del alemán ha sido modernizada (T.S.H.).

como el objeto de la codicia, la cual, según el análisis de Kant, se cuenta entre las pasiones que proceden “de la cultura de los hombres”, por ende no de las que le son innatas por naturaleza; ulteriormente, tras una observación más precisa, pertenece como subtipo a la “inclinación a la facultad de tener en general influencia sobre otros hombres”<sup>4</sup>. La codicia, pasión que, por lo demás, según Kant, es “fría” y, además, procede en forma completamente mecánica y falta de espíritu, ha sido fustigada por la ética filosófica de todos los tiempos; y también hoy, con motivo de las crisis mundiales del mercado financiero, las cuales conciernen no sólo a los bancos, sino a enteras economías nacionales y, con ello, a la vida de los individuos, es un tema actual para la *ética de la economía*.

Ahora bien, apenas habrá alguien que pueda pensar con razón que ha logrado ya suficientemente un panorama de las causas, por ejemplo, de las crisis actuales de los mercados financieros con tan sólo ocuparse de los momentos subjetivos como la codicia, pero prescindiendo de los aspectos superiores, culturales, estructurales y también jurídicos. El dinero del que se trata, por ejemplo, en las crisis financieras de la actualidad es, en efecto, considerado en sí mismo, algo esencialmente diferente de aquel fetiche que constituye el contenido vital del avaro; el dinero puede ser, como se sabe desde *La filosofía del dinero* de Georg Simmel, algo así como un resumen de todas las relaciones esenciales del sujeto con el objeto al tiempo que de las de los sujetos entre sí, y, de este modo, el espejo de un entero estado sociocultural. No siempre se ha percibido en forma suficientemente clara que ya Kant analizó no sólo el aspecto moral-subjetivo, sino también el aspecto *objetivo* del dinero. Si algunos economistas renuncian hoy a dar una determinación conceptual y en su lugar sólo ofrecen una descripción funcional del dinero, entonces Kant aventaja, sin duda, a tales economistas en la medida en que plantea la cuestión “¿Qué es el dinero?”<sup>5</sup>. Kant plantea esta cuestión en su *Filosofía del Derecho*, y lo hace allí de modo tal que precisamente no se trata de aspectos empíricos, como, por ejemplo, de los de la historia del dinero o de la economía financiera en contraposición a

---

<sup>4</sup>Cf. *ibíd.* 271ss.

<sup>5</sup>KANT, Immanuel. *Metaphysik der Sitten. Rechtslehre*, AA VI, 286.

la economía de intercambio de productos naturales, sino de un “concepto intelectual del dinero”. Con ello, Kant parte de la base de que en términos generales en la institución del dinero no se expresa en modo alguno sólo una historia empírica -la que, por lo demás, no debe en absoluto ser negada-, sino una *constante a priori* que de cierta manera pertenece a una socialidad configurada en general en forma jurídica. A continuación queremos esclarecer cómo Kant entiende y explica ulteriormente esto; luego, en una segunda parte más breve del presente artículo, intentaremos también extraer a partir de allí algunas consecuencias generales para la ética de la economía.

Ya hemos mencionado que actualmente nos planteamos más bien la cuestión de las *funciones* del dinero y no, como Kant, la de su naturaleza. La contraposición de la que se trata aquí no significa, empero, que Kant no conozca las *funciones* del dinero y que no las mencione. Al contrario: Kant incluso empieza con una determinación funcional del dinero cuando al comienzo de todas sus otras exposiciones coloca la frase: “El *dinero* es una cosa cuyo *uso* es posible sólo en cuanto uno la enajena”<sup>6</sup>.

Ciertamente ésta es, según Kant, sólo “una buena explicación por el nombre”, una *definición nominal* del dinero, que nos permite identificar el objeto “dinero” entre otros objetos precisamente a través de los caracteres de su uso, mientras que no hemos llegado aún a comprender su “posibilidad” -como una cosa específica a través de la cual se procura la adquisición de otras cosas. La explicación nominal dada permite sobre todo distinguir el dinero de la *mercancía* que puede ser adquirida mediante su ayuda; pues una mercancía puede también ser usada de otra manera que enajenándola -se la puede consumir-, mientras que el dinero actúa como “medio” en la enajenación de la mercancía, y en verdad de *toda* mercancía: ciertamente es bajo las condiciones de una economía desarrollada de tráfico de bienes que la adquisición y enajenación de mercancías está siempre ligada al medio del dinero, mientras que este medio deviene reconocible *como tal* precisamente porque no posee ningún ser-para-sí en sentido propio, como la mercancía,

---

<sup>6</sup>AA VI, 286. Que esto no es (aún), por supuesto, una determinación esencial del dinero lo subraya también Lembke (ver nota 9) en su comentario sobre este pasaje.

sino que tiene su *ser-para-sí*, su existir específico, sólo en el momento de su desaparición -por lo demás, una experiencia dolorosa para los muchos a quienes se les despierta la conciencia de lo que significa tener dinero recién en el momento en que no tienen más lo que *tenían*. El dinero posee, si se quiere expresarlo así, en un sentido potenciado un valor de cambio, a saber: el valor de posibilitar universalmente el cambio, al tiempo que en sí mismo no posee ningún valor de uso en forma independiente a este uso en el cambio -y suponer semejante valor *abstracto* de uso es en lo que consiste precisamente el vicio de la avaricia.

En todo caso, la definición nominal del dinero<sup>7</sup> remite ya así a una estructura dialéctica de la objetualidad [*Gegenständlichkeit*] del dinero, la cual, por lo demás, está también en el trasfondo de la línea de desarrollo de la historia del dinero conocida por todos desde el impuesto ganadero y el dinero metálico pre-monetario hasta el dinero de los depósitos bancarios y el dinero plástico: y es que se trata con esto ciertamente de una historia de la sucesiva desobjetualización [*Entgegenständlichung*] del dinero, que hace que se torne cada vez más evidente su carácter “medial”.

Ahora bien, ¿cómo el dinero hasta ahora sólo declarado como “nominal” es justamente posible en su objetualidad a su modo específico no-objetual? También la pregunta “¿Cómo es en general posible una cosa tal como el dinero?” puede sonar desconcertante. Pero acaso ella resulte algo menos asombrosa cuando se pone luego en claro que también la pregunta por las funciones del dinero tiene siempre ya un presupuesto que ella considera *fácticamente* cumplimentado, pero que al mismo tiempo no puede realmente alcanzar, a saber: el presupuesto que, con una sorprendente obviedad, “dinero” por regla general “vale algo”; que, por principio, en forma constante y en la mayoría de los lugares de la Tierra los hombres están inclinados a diferenciar entre los objetos a aquéllos que consideran como *mercancías* de aquéllos otros que consideran como medios de la circulación de mercancías o como *representantes* de mercancías, más, de todas las mer-

<sup>7</sup>Kant la toma, por lo demás, del iusnaturalista Gottfried Achenwall, el cual dice: “pecuniae usum praecipuum et ordinarium consistere in alienando” (citado aquí según AA VI, 523).

cancías. La pregunta de Kant es, en última instancia, pues, la siguiente: si, por más universal que se haya vuelto como “medio del valor”, el “invento” del dinero debe ser de hecho considerado sólo como un azar histórico, o si en su aparición histórica se expresa una necesidad de la razón que se remonta por detrás del plano de la empiria histórica, necesidad a la que habría todavía que señalarle, pues, su lugar exacto en la gestión de nuestra razón. También en el caso del dinero es en lo posible aconsejable distinguir tajantemente entre *génesis* y *validez*, de manera que los informes históricos acerca de su origen no conciernan a la verdadera causa de la existencia del dinero, sino tan sólo a una de sus *condiciones* exteriores<sup>8</sup>.

¡Echemos entonces una mirada un poco más precisa sobre el contexto en el que Kant arriba a hablar sobre la cuestión del dinero! Este contexto es, como se ha mencionado, la *Doctrina del Derecho*, y dentro de ella la doctrina de los contratos o, más precisamente, la doctrina de los “derechos susceptibles de ser adquiridos por contratos”. El planteamiento superior bajo el cual aparece aquí la cuestión del dinero reza: ¿Cómo resulta pensable *in concreto* una mediación entre “mío” y “tuyo” en cuanto títulos esencialmente inteligibles sobre objetos esencialmente sensibles? Dicho de otro modo: ¿Cómo pueden pretensiones *legales respecto de objetos ser permutadas jurídicamente* y al mismo tiempo, sin embargo, en forma *real*? El dinero aparece aquí en el marco de una “contractualidad” enteramente determinada, que Kant inscribe en una amplia sistemática de la adquisición legal mediante contratos. La sistemática está formalmente orientada según la tabla de las categorías que conocemos de la *Crítica de la Razón Pura*. Expuesta en forma de tabla, ella reza como sigue<sup>9</sup>:

## A) Contrato gratuito

### 1. Guarda de un bien que se confía (*depositum*)

<sup>8</sup>En el caso del libro no es diferente: se escriben hasta el día de hoy libros no porque a partir de cierto momento estuvieron dadas las posibilidades técnicas para publicar libros, sino porque el libro como medio de expresión de pensamientos para un público externo es, según su idea fundamental, una forma de realización de la razón.

<sup>9</sup>Cf. AA VI, 285. Para los últimos dos títulos de la tabla se consignan aquí las referencias a la tabla de las categorías teóricas que resultan en este caso pertinentes.

2. Préstamo de una cosa (*commodatum*)

3. Donación (*donatio*)

**B)** Contrato oneroso (vinculado a una compensación o remuneración)

**B I)** *Contrato de venta*

4. Intercambio (mercancía por mercancía)

5. Compra y venta (mercancía por dinero)

6. Préstamo de consumo (por ejemplo, trigo por trigo o dinero por dinero)

**B II)** *Contrato de alquiler*

7. Alquiler de una cosa (*sustancia*)

8. Alquiler de trabajo (*causalidad*)

9. Gestión de negocios en nombre ajeno (*acción recíproca*)

**C)** Contrato de caución

10. Entrega de la prenda y su aceptación (*posibilidad*)

11. Fidejución (*fideiussio*) (*existencia*)

12. Entrega de rehenes (*necesidad*)

En esta tabla, el dinero aflora expresamente por primera vez en el caso de la delegación de derechos según el tipo de contrato, es decir, en la “compra y venta”. No obstante, es claro que en relaciones desarrolladas puede jugar su rol también en la mayoría de los otros contratos -lo cual no es necesario abordar aquí, empero, en forma detallada. La lógica de la “compra y venta” es, en todo caso, que en ella la mercancía o el artículo de uso se canjea por el objeto de cambio curiosamente no-objetual del dinero. El contrato de compraventa significa entonces que yo adquiero a cambio de un título legal determinado, sobre un objeto determinado, un título legal indeterminado sobre todos los objetos posibles que son mercancías. La pregunta de Kant por el dinero se agrava cuando llega a la decisión sobre si el concepto del

dinero en esta constelación categorial significa de hecho sólo un concepto empírico o algo más, de modo que con la mención del dinero “la tabla de los contratos puros” justamente no es “contaminada por una añadidura empírica”<sup>10</sup>.

Pues bien, según Kant son varios los motivos que hablan en contra de que en la exposición de los derechos de adquisición por contrato el recurso al dinero represente tal contaminación empírica. *En primer lugar*, en cuanto medio de la circulación de mercancías el dinero tiene, como ya sabemos, primero un valor solamente “indirecto”, no uno directo como las mercancías o los bienes de consumo con los cuales satisfacemos nuestras necesidades físicas, aunque también otras necesidades<sup>11</sup>. El valor empírico que el dinero -por ejemplo, bajo la forma de la moneda de oro- puede acaso tener no lo tiene inmediatamente *en cuanto dinero*, sino por su aspecto objetivo. *En segundo lugar*, por el hecho que con dinero no sólo pagamos en forma inmediata la provisión de productos naturales, sino también, y más aun, “los bienes de la industria [*Industrie*]”<sup>12</sup> (por “industria” debe entenderse aquí, en el antiguo sentido, toda la actividad humana), resulta evidente que con la escala del dinero medimos en general el trabajo y esfuerzo humanos, y no, por ejemplo, la objetividad natural abstracta como tal. Por esto, *en tercer lugar*, una provisoria *definición real* del dinero puede ser: “El dinero es el medio universal en que *los hombres negocian entre sí su labor* [*Fleiß*]”<sup>13</sup>, el medio universal que hace, pues, a la labor o al servicio [*Leistung*] capaces de ser negociados, y que hace circular no sólo objetos [*Gegenstände*], sino en general servicios. En este contexto puede pensarse de un modo general en el hecho que en la filosofía de Kant no hay de todos modos *objetos* [*Objekte*] excepto en el sentido de objetos como funciones de una subjetividad

<sup>10</sup> AA VI, 286.

<sup>11</sup> AA VI, 287: *Der Wert des Geldes ist... nur indirekt. Man kann es selbst nicht genießen, oder als ein solches irgend wozu gebrauchen; aber doch ist es ein Mittel, was unter allen Sachen von der höchsten Brauchbarkeit ist.*

<sup>12</sup> *Ibid.* El dinero “representa”, como se dijo antes, a “toda mercancía”, de la cual, en cuanto mercancía, al mismo tiempo se diferencia. En esta medida, el dinero es en general el idealismo realmente existente de las mercancías.

<sup>13</sup> *Ibid.*

que rinde servicios; precisamente también la comunicabilidad de los objetos está vinculada con el origen de los mismos en la actividad subjetiva. Como el mundo de los objetos de conocimiento, también el mundo de los objetos de cambio es un mundo de “inversiones” subjetivas, sin las cuales al mundo le faltaría determinación formal. En todo caso, el dinero puede ahora –en cuanto representante de toda mercancía y en cuanto medio de relacionar toda “labor de los hombres” entre sí y de hacerla intercambiable– ser considerado como el medio en el que se expone la “riqueza nacional”, es decir, la suma de la actividad de un pueblo. El dinero que se encuentra en circulación refleja en su objetividad relativa el intercambio de servicios en su totalidad, intercambio que constituye a una economía nacional. Y en esto se vincula –como deberá ser aún recalcado más en detalle– con la relación legal en general, en la cual articulaciones inteligibles respecto de magnitudes empíricas son presentadas como síntesis fundadas en la razón.

Un punto ulterior en la argumentación de Kant pueda quizá sorprender, pues sostiene que “la cosa que ha de llamarse ‘dinero’ [...] [tiene que] haber costado ella misma tanta *labor* para ser producida [...] que esta *labor* ha de igualar a aquélla por la que la mercancía [...] ha debido ser adquirida”<sup>14</sup>. En pocas palabras, pues: el dinero no puede, como es el caso en nuestros tiempos, tener un valor menor, sino que debe corporizar objetivamente el valor real que representa. A diferencia de, por ejemplo, Adam Smith<sup>15</sup> o luego, ante todo, de Johann Gottlieb Fichte<sup>16</sup>, Kant es, por tanto, del parecer que el dinero no puede ser introducido de modo simplemente *convencional* como mero asignado metálico; en cuestiones de dinero Kant es más bien “realista”, de forma parecida a Goethe (poco después de él), de quien tenemos esta convicción, sobre todo por la segunda parte del Fausto,

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> Smith expone ante todo en el segundo capítulo del segundo libro de *Wealth of Nations* (1776) sus ideas sobre el papel moneda, cuya tarea considera posible bajo determinadas condiciones; entre estas condiciones está la garantía de su devolución a cambio de dinero en monedas.

<sup>16</sup> Véase, en efecto, *Geschlossener Handelsstaat* de 1800, como luego también la *Rechtslehre* de 1812. Sobre ésta última en su conjunto cf. DIERKSMEIER, Claus. “Über die Wirtschaftstheorie in Fichtes Rechtslehre von 1812”, *Fichte-Studien*, 29 (2006), págs. 13-29.

donde la *chapucería mefistofélica* de los “billetes y asignados no [puede] ser tenida por dinero, aun cuando por un tiempo pueda representar el lugar del mismo”<sup>17</sup>. El “metalismo”, para hablar en el lenguaje de los teóricos del dinero, que Kant suscribe aquí fue históricamente confirmado por las experiencias del rápido derrumbamiento del valor de los asignados franceses en el tiempo de la Revolución<sup>18</sup>, y por ello resulta también de relevancia para el *comercio exterior*, tema sobre el cual Kant llega a hablar, en este contexto al menos, en forma breve. Si más tarde Fichte fundamenta la semiótica del dinero con la fuerza de la ley, mediante la cual debe estar garantizada la canjeabilidad del papel moneda por la que él aboga, ello es, a la inversa, naturalmente válido sólo bajo la condición de la renuncia a todo comercio exterior, que es ciertamente hacia donde apunta Fichte. Pertenece en general a las ventajas del metalismo el que no requiera un Estado dotado con poderes tan amplios como en el caso de Fichte, y como tiene que ser también el caso si el dinero emitido por el Estado consiste de hecho sólo en la *promesa* de la garantía de una canjeabilidad por un servicio igual al de la adquisición. El liberalismo -por ejemplo, bajo la forma de la escuela austríaca- ha consecuentemente abogado siempre contra la existencia de un Banco Central, esto es, contra un monopolio estatal de la creación de dinero; sin embargo, sí ha abogado por la cobertura oro<sup>19</sup>. Pero incluso sin que se convierta por eso en un “liberal”, en base a lo desarrollado hasta aquí Kant logra una definición real del dinero que debe en adelante encerrar también su “concepto intelectual”<sup>20</sup>, y que reza así:

<sup>17</sup> AA VI, 287.

<sup>18</sup> Este derrumbamiento estuvo además precedido en Francia por los fallidos experimentos con papel moneda del economista escocés John Law (1671-1729).

<sup>19</sup> Con esto se acepta, sin embargo, un desacoplamiento de los ordenamientos legales y del mercado, lo cual no fue la intención de Kant. La diferencia estriba en el punto de partida: mientras el liberalismo ve en el Estado siempre sólo una “organización” social entre otras (Hayek), Kant ve en el mismo el Derecho existente como tal y, en esa medida, también la condición de posibilidad de la sociedad y del accionar en su esfera (organizado según el Derecho privado).

<sup>20</sup> Kant dice en AA VI, 288 que el concepto “empírico” del dinero está “por debajo” del concepto “intelectual”. Al hablar de “estar por debajo” Kant remite al concepto retórico de la “exposición”, al cual Kant mismo describe con el término “*Hypotypose*” o

El dinero es una cosa que, en la circulación de la posesión (*permutatio publica*), determina el *precio* de todas las demás cosas [...], cuya cantidad en un pueblo constituye entonces su riqueza (*opulentia*). Pues el precio (*pretium*) es el juicio público sobre el *valor* (*valor*) de una cosa en relación a la cantidad proporcional de aquello que es el medio, universal y representativo, del trueque recíproco de la *labor* (de la circulación).<sup>21</sup>

Con esta formulación, Kant, por un lado, adhiere en esta cuestión a ciertos autores de la tradición iusnaturalista, sobre los cuales no podemos ocuparnos aquí detalladamente; por el otro lado, asume -por cierto, en una apropiación específica- elementos teóricos que encuentra en Adam Smith y que ha podido elevar del plano todavía más bien empírico que allí tienen al plano de un concepto que es de hecho “intelectual”. De la tradición iusnaturalista proviene así, por ejemplo, el principio de que el dinero es el medidor de valor de todas las cosas útiles<sup>22</sup>; de Smith, en cambio, el pensamiento de que el valor de todas las cosas que ha de ser medido resulta de la “labor” (en Smith: del “trabajo”) que fue empleado en esas cosas<sup>23</sup>. Sin embargo, en el transcurso de su revelamiento del núcleo “intelectual” en el concepto del dinero, Kant transforma al mismo tiempo los motivos desarrollados antes que él en una concepción propia de la cuestión, acorde a la filosofía transcendental. ¿En qué consiste esta transformación? La respuesta la da en gran parte Kant mismo cuando escribe que en el sentido del concepto intelectual del dinero -por ende no en el del concepto derivado de la empiria, sino de la razón práctica- se trata de “observar en todos los casos sólo

---

“subiectio sub adspectum” (KdU § 59, AA V, 351). El dinero empírico “esquematiza”, como lo veremos enseguida, una relación jurídica que constituye el concepto intelectual del dinero.

<sup>21</sup> AA VI, 288.

<sup>22</sup> Cf. en este respecto su determinación en G. Achenwall y J.S. Pütter, *Elementa iuris naturae*, § 387: “res, ex cuius valore valor omnium entium utilium commodè determinari posset” (citado según ACHENWALL, Gottfried / PÜTTER, Johann Stephan. *Anfangsgründe des Naturrechts*. Frankfurt am Main / Leipzig: hg. J. Schröder, 1995. Pág. 126).

<sup>23</sup> El mismo Kant es quien remite a Smith en AA VI, 289 (concretamente a *Wealth of Nations* I, 4).

la forma de las prestaciones mutuas en los contratos vinculantes” y “así observar sólo el concepto legal en la permutación entre ‘mío’ y ‘tuyo’ en general (*commutatio late sic dicta*)”<sup>24</sup>. En otras palabras, esto quiere decir: el concepto intelectual del dinero consiste en referirse a la instancia -aun cuando primero sea, como tal, *objetual*- en virtud de la cual recién puede *en general* ser pensado y realizado un intercambio de derechos sobre objetos de manera conforme al Derecho -y esto de modo tal que este intercambio sea conforme al Derecho (por no decir: que sea justo) y no por el hecho de estar reflejado sobre la *totalidad* de todos los intercambios. Dinero significa, pues, la garantía existente de que el intercambio de “mío” y “tuyo”, de reclamos legales sobre objetos, puede ocurrir por vía legal, sobre todo, en efecto, a través de la salvaguarda de una posición libre de la subjetividad respecto del mundo. Este intercambio legal en virtud de la mediación del dinero es incluso justo en la medida en que en la compensación de labor por labor, de servicio por servicio, es ofrecido al mismo tiempo un patrón de medida que se refiere a todos los actos de intercambio de derechos sobre objetos -al menos en el marco de una economía nacional- y los hace en esa medida comparables<sup>25</sup>. Es claro que el dinero en *este* significado de *salvaguarda de la juridicidad en el intercambio de derechos* en los casos de compra y venta ciertamente no es un concepto empírico. El dinero en general es, si así se quiere, la manifiesta buena disposición de los miembros de la comunidad jurídica, su disposición institucionalizada a reconocer la idea del Derecho también en relación con el intercambio de derechos sobre cosas; por lo tanto, sólo puede ser deducido de la idea del Derecho, cuya realización lo concierne luego, sin embargo, siempre bajo condiciones empíricas. Para los concededores de la filosofía teórica de Kant podría decirse para ilustrar esta idea: el dinero es el *esquematismo general* del intercambio de “mío” y “tuyo” o de derechos *determinados*, por medio del cual este intercambio puede in concreto estar en general bajo el signo de la idea del Derecho, esto es, puede ser puesto en la perspectiva del Derecho (y, por ende, entre

<sup>24</sup> AA VI, 289.

<sup>25</sup> Siguiendo a Kant, “Mammón” no es, pues, sin más injusto; lo es, sin embargo, cuando comienza a tener que determinar el “precio” no sólo de “mercancías”, sino también de personas, de derechos y acciones personales, etc.

otras cosas, puede ser justiciable). O formulado una vez más de otro modo, o bien, más abstractamente: el concepto del dinero no es un concepto empírico, puesto que él es más bien un concepto sobre el cual, o mejor dicho, sobre cuya instanciación empírica introducimos a la *razón* en la empiria de nuestros actos de intercambio, esto es, los hacemos *racionales*. Por esto se debe siempre recordarles a los empiristas en teoría del dinero que la existencia del dinero no es un hecho de la naturaleza. En la medida en que el ser humano es también un animal que utiliza dinero, precisamente no es más un animal, sino un ser que, gracias a que está dotado de razón, es capaz de relacionarse siempre tanto con la idealidad de su actuar como con la totalidad de sus acciones. Vista de esta manera, la existencia del dinero se debe entonces a la necesidad trascendental de la autoconservación del hombre como ser racional precisamente también en acciones empíricas de intercambio, cuya dinámica conduce demasiado fácilmente a hacerle olvidar al hombre su naturaleza racional y libre, es decir, su “derecho fundamental” a las cosas<sup>26</sup>. Ciertamente la razón que aquí se hace presente no es la razón teórica y tampoco es la razón propiamente ética, la racionalidad moral. Es, como ya hemos visto, la *razón legal*; sólo desde su perspectiva puede a partir de Kant, pero, por ejemplo, también de Fichte y Hegel, explorarse exitosamente de forma filosófica el campo de problemas de la economía. Como lo anunciamos, nos abocamos brevemente ahora a este pensamiento.

Aun cuando la acción *económica* es sólo un tipo de acción humana<sup>27</sup>, la actividad económica pertenece, no obstante, indudablemente a los he-

<sup>26</sup> Aun cuando no nos podamos explayar ya más aquí sobre el tema, quede al menos aludido que tomando como punto de referencia a Kant resulta difícil fundamentar una “política monetaria” estatal en el sentido de una conducción concreta de la economía.

<sup>27</sup> Al lado del comerciar [*handeln*] económico, el cual es tras Kant al menos en un sentido ulterior siempre un comerciar en el marco de relaciones jurídicas, se presenta el actuar [*handeln*] propiamente moral tanto como el técnico. Pero se “tiene comercio” [*gehandelt*] también en el arte, la religión y, en un sentido determinado, también en la ciencia -el constructivismo metódico habla así de “acciones de conocimiento” [*Erkenntnishandlungen*]. [N. del T.: En español resulta imposible traducir mediante un único término las distintas acepciones y connotaciones del término alemán “handeln”, que significa en general “actuar”, “obrar”, tanto como, más acotadamente, “tener comercio con”, “comerciar”, “hacer negocios”, “negociar”.]

chos fundamentales irreductibles de la relación práctica del hombre con el mundo. En un plano específico, la actividad económica se cuenta, más precisamente, entre los modos de realización *elementales* de aquella existencia doble espiritual-corporal que distingue y constituye al hombre. La “Economía” tiene por esto lugar también en todas las etapas del despliegue de esa existencia, sin que haya expresamente que primero exhortar al hombre a ello, y el hombre que realiza actividad económica, el *homo oeconomicus* —lo cual, por suerte, no significa forzosamente *homo oeconomicus*—, va a seguir existiendo, por cierto, mientras las pretensiones vitales de libertad deban ser compensadas con recursos materiales, los cuales, a diferencia de aquellas pretensiones, ciertamente son finitos. El sentido fundamental de la actividad económica no radica tampoco, por ejemplo, sólo en la administración de recursos escasos, pues “escasos” no son los “recursos” de suyo, o absolutamente considerados, sino siempre sólo en *relación* a determinadas pretensiones, las cuales tienen primero que tenerse. La actividad económica *elemental* contiene este tener pretensiones, o ella es, para reducirlo a una fórmula breve, como tal un “metabolismo” engendrador de pretensiones, una especie de “intercambio de sustancias” entre el yo y el mundo, cuya meta general es realizar una vida de libertad, es decir, una *libertad realmente vivida*. A esa vida de libertad se enfrentan siempre también (para esto remitimos al comienzo de este trabajo, en el caso del sujeto, a la avaricia y la codicia; en el caso de las estructuras superiores, al ejemplo de la crisis de los mercados financieros) experiencias con formas de la actividad económica hostiles a la vida y a la libertad. Hostilidad a la vida es evidentemente, por ejemplo, una actividad económica que pone en duda los fundamentos naturales no sólo de la vida éticamente *buena*, sino al final también los de la simple *supervivencia*. Hostilidad a la libertad es, en cambio, una actividad económica que reduce tendencial o fácticamente a los hombres y a sus perspectivas vitales a ser “capital humano” y, con ello, a ser una masa disponible en las manos de individuos que pueden ser nombrados, o también de un sistema anónimo. Mientras que Fichte, aquel gran heredero de Kant, recalcó que el sentido del derecho fundamental de propiedad radica en manifestarle al sujeto el ámbito experiencial de su no-objetividad

[*Nicht-Objektivität*], de su no-ser-una-cosa<sup>28</sup>, la actividad económica humana hostil a la libertad reduce al hombre, por el contrario, precisamente a su objetividad, a ser-una-cosa-entre-cosas. El dinero, por cierto, del cual hemos visto en Kant que es, por así decirlo, la correa de transmisión de la idea del Derecho al interior de la empiria de nuestras acciones de intercambio, puede depravarse a ser un medio de la cosificación del sujeto: y no sólo esto es así en el caso de la fetichización del dinero, como Kant lo encuentra en el caso del avaro, sino también, por ejemplo, cuando a través de una política monetaria estatal son suprimidos los derechos de terceros, para lo cual menciono como ejemplo ahora tan sólo el caso de una política sobre las deudas como la que es habitual actualmente en Europa -una política, significa esto, que financia el bienestar relativo de los que viven en el presente con la supresión de los fundamentos de una acción económica racional en la próxima generación. Pero así como este evidente *abusus* del poder político-económico del momento simplemente no socava en general el recto uso del dinero en cuanto -como lo hemos visto- un esquematismo fáctico de nuestros derechos y nuestra libertad, así en relación con la actividad económica en general debe retenerse que sus dos constituyentes básicos, a saber: la consumación actual de la vida y la libertad, son el presupuesto, y en cierto sentido también ya la medida, de la determinación del abuso *en cuanto* un abuso.

A modo de conclusión explicaremos esto mediante la siguiente reflexión: es indiscutible que nuestros actuales mundos vitales están desde múltiples puntos de vista en peligro de convertirse en víctimas no tanto de errores éticos de individuos singulares como más bien de un economismo universal, el cual es entretanto el subtexto de casi toda decisión política, de todo programa político y aún además, por ejemplo, de cuestiones tales como la así llamada “reforma de la enseñanza”. Bajo “economismo” entiendo la entronización del sistema de la economía -sistema que de un modo determinado orienta las acciones- en el rol de un sistema que decide en última instancia *las prioridades* tanto individuales como colectivas así como también el *tipo*

---

<sup>28</sup>Cf. FICHTE, Johann Gottlieb. *Grundlage des Naturrechts nach Prinzipien der Wissenschaftslehre*. Hamburg: ed. F. Medicus, 1979, § 11, págs. 115s.

*de racionalidad* dominante, la entronización del sistema de la economía en el rol, pues, de un sistema al que luego de hecho otros sistemas constituyentes de sentido -como por ejemplo, el arte, la religión, la ética, la educación e incluso la ciencia- deben someterse en caso de duda. La cuestión es, sin embargo, si la actividad económica humana de hecho se orienta de suyo hacia el economismo o si justamente no se consume más que en la medida en que se sabe como modo objetivo de la vida de la libertad, pero, sin embargo, no como su forma consumada. La contribución de Kant a una filosofía del dinero tiene el sentido, como debería haber quedado demostrado aquí, de hacer transparentes las instituciones económicas justamente en dirección al pensamiento de una libertad vivida con autoconciencia, esto es, en dirección a la idea del Derecho. Mirándolo bien, lo económico no es un campo de acción del hombre que pueda ser dirigido desde la Ética a su recta senda; es un campo de acción que, si se lo entiende desde su propia lógica fáctica precisamente del metabolismo de *yo y mundo* en configuraciones empíricas, es *inmanentemente* una teoría de la subjetividad corpórea y con ello también de la libertad que está deviniendo, un campo de acción que puede asociarse “orgánicamente”, es decir, sistemáticamente y sin dificultad a la idea del Derecho. A primera vista esto parece ser tal vez demasiado utópico y seguramente también lo será mientras entendamos la economía sólo desde la razón instrumental y el Derecho sólo de forma positivista. Kant, por el contrario, pero también sus sucesores Fichte y Hegel, intentaron tanto profundizar el concepto de lo económico como mostrar el concepto del Derecho como la clave del orden interno también de lo económico. Esto no puede ser más desarrollado aquí en forma expresa; sólo remitimos todavía al hecho de que, si Kant y sus sucesores no se equivocaron, resultan entonces pensables estructuras económicas en las que la libertad, y en verdad la libertad de todos en el sentido de un orden de reconocimiento que se ha convertido mediante el Derecho en figura, sea sabida no como impedimento, tampoco sólo como algo normativo, sino como un *movens* interno de la economía. En la medida en que el campo de la economía puede de hecho convertirse en el espacio de una experiencia calificada de la libertad, la libertad será allí tanto más concreta cuanto más ella sea no sólo la libertad de uno, sino *asimismo* siempre la del otro. Dicho con un simple ejemplo: a la larga el

contrato en el que se articula una firme coincidencia satisface a todos los interesados incomparablemente más que aquél con el que uno le ha tendido con éxito una trampa al otro.

La filosofía de la economía deberá esforzarse precisamente por convertir la perspectiva de una libertad viviente que urge su propia duración en un punto de fuga de sus debates. El “concepto intelectual del dinero” de Kant, no importa el carácter de bosquejo que acaso tenga, puede servir como un impulso no menor para volver a intentarlo siempre de nuevo por los caminos pertinentes.

Recepción: 16/12/2013.      Aceptación: 24/04/2014.

## Referencias

- [1] KANT, Immanuel. (1902) *Gesammelte Schriften*, hg. von der [Königlich-]Preußischen Akademie der Wissenschaften, Berlin ss.
- [2] DIERKSMEIER, Claus. (2006) “Über die Wirtschaftstheorie in Fichtes Rechtslehre von 1812”, *Fichte-Studien*, 29, págs. 13-29.
- [3] ACHENWALL, Gottfried / PÜTTER, Johann Stephan. (1995) *Anfangsgründe des Naturrechts*. Frankfurt am Main / Leipzig: hg. J. Schröder.
- [4] FICHTE, Johann Gottlieb. (1979) *Grundlage des Naturrechts nach Prinzipien der Wissenschaftslehre*. Hamburg: ed. F. Medicus.

